



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-126/2019 Y TEEP-A-128/2019 ACUMULADOS
TEEP-A-021/2022
TEEP-AE-054/2022
TEEP-AE-115/2022
TEEP-AE-123/2022
TEEP-JDC-101/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE
HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes nuevamente, señor secretario general de acuerdos puede certificar que damos reinicio a esta sesión, previo o más bien previo que hemos resuelto el problema técnico, lo de la publicación en la la red social en esta sesión. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta, certifico que siendo las doce horas con siete minutos a dar inicio a la sesión pública que fue convocada para la doce horas del ocho de septiembre. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, y como comentábamos, previo a dar inicio a la sesión pública en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, queremos agradecer de manera muy especial y destacada la presencia del Maestro Fernando García Ledezma intérprete en lenguaje de señas y al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, quienes a lo largo de distintas actividades que realiza este Tribunal Electoral han caminado para lograr la inclusión de las distintas personas que sufren o padecen una discapacidad y en especial, quiero agradecer y saludar a la distancia a su Directora la Licenciada Micaela Eugenio, quien en verdad ha generado y ha realizado distintas acciones, como la traducción de una sentencia, de la sentencia de la última sesión de este Pleno al braille.-----
Entonces, bueno pues, nos congratulamos como instituciones de poder seguir caminando de la mano, para poder lograr que las poblanas y poblanos sean parte de la vida democrática de este Estado. -----

Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las doce horas del ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos que se analizarán y resolverán son: **dos recursos de apelación; tres asuntos especiales y un Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario General de Acuerdos, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas. Con su autorización, señoras



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Magistradas, señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Asunto Especial 054 de dos mil veintidós**; promovido por una ciudadana, en contra de Claudia Rivera Vivanco en su entonces carácter de Presidenta Municipal de Puebla, por la presunta utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña derivado de la publicación de dos ruedas de prensa y de un video en su perfil personal y de dos periódicos digitales en la red social Facebook. -----

En un primer momento, se propone declarar cosa juzgada la rueda de prensa realizada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que fue materia de análisis el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada en la sentencia del expediente TEEP-AE-017/2021. -----

Ahora bien, por lo que respecta al uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de la denunciada, respecto de las publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada ponente, propone declarar la **INEXISTENCIA** al no acreditarse los elementos respectivos, ya que del estudio de las constancias de los autos del expediente se advierte que el perfil de Facebook denominado "Yo con Clau" se desconoce el dueño o el administrador de dicho perfil, en consecuencia no se puede acreditar que la denunciada sea autora de dichas publicaciones. -----

Por lo que respecta a los actos anticipados de campaña por parte de la denunciada en la rueda de prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno, se propone declarar la existencia de la conducta, al acreditarse los elementos, personal, temporal y subjetivo, ya que en dicha rueda realizó diversas manifestaciones relacionadas con su postulación como candidata a reelegirse por el partido político MORENA, teniendo un impacto en el pasado proceso electoral al difundirse en dos periódicos digitales, lo que se traduce en una estrategia política de posicionamiento, con la intención de tomar ventaja de forma anticipada y atraer el voto de la ciudadanía. -----

Por lo que respecta al uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno, se propone declarar la **EXISTENCIA** del uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada, ya que en el caso concreto, se puede advertir en el video, la aparición de los logotipos del

MCRJ/IAB

entonces Ayuntamiento de Puebla y del "Plan Agrario", de igual manera el nombre y cargo que ostentaba la denunciada, lo que genera un posicionamiento indebido en su beneficio.-----

Finalmente, se propone declarar la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de campaña de la denunciada en lo que respecta a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno, al no acreditarse los elementos al no existir un llamamiento al voto en favor de algún partido político o coalición o de su persona. -----

Posteriormente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 115 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra de los entonces candidatos a Presidente, suplente a Diputado Local y Regidor Municipal de Zacatlán, Puebla, por parte del partido político Morena, por la posible utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral. -----

La Magistrada ponente, propone declarar la inexistencia del uso de símbolos e imágenes religiosas, toda vez que de la imagen y video denunciados consistentes en el cierre de campaña del candidato a Presidente de Zacatlán, Puebla, del partido político previamente mencionado, ya que no infringen el principio de separación iglesia - Estado en el contexto del proceso electoral, ni el principio de equidad en la contienda, dado que en la aparición de un estandarte con una imagen religiosa, hace referencia a un baile típico de la zona en la que se realizó dicho evento, es decir no va dirigido a algún tipo de credo o religión, por lo que dicha imagen no fue utilizada como un emblema propio de la fe cristiana u otra creencia religiosa con la finalidad de incidir en la ciudadanía o manipular sus preferencias electorales. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Licenciada. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del asunto especial **54/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se tiene por cosa juzgada lo señalado en el considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA del uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de las publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno. -----

TERCERO. Se declara la EXISTENCIA de los actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de la rueda de prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno.-----

CUARTO. Se declara la EXISTENCIA del uso indebido de los recursos públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.-----

QUINTO. Se declara la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña, por parte de Claudia Rivera Vivanco, por lo que respecta a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.-----

SEXTO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando SEPTIMO del presente fallo.--

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados. -----

SÉPTIMO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio del Ayuntamiento de Puebla; a la Fiscalía General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de

MCRJ/IAB

Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando OCTAVO de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial 115/2022 se resuelve:-----

ÚNICO. Es INEXISTENTE la conducta atribuida a los denunciados, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. --

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, señoras Magistradas, y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del incidente de inejecución de sentencia derivado de los recursos de apelación 126 y su acumulado 128, ambos de 2019, promovidos por una ciudadana en su carácter de regidora del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla. -----

Al respecto, mediante sentencia de once de marzo de dos mil veinte, se ordenó al Presidente Municipal, diera cumplimiento a dicha ejecutoria, pagando a la actora la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve, con treinta y tres centavos, por concepto de pago de las remuneraciones correspondientes de la primera quincena del mes de octubre y hasta la primera del mes de diciembre de dos mil diecinueve, así como del aguinaldo y la prima vacacional correspondientes al año dos mil diecinueve.-----

En consecuencia, existe la obligación del Ayuntamiento de cubrir a la actora el pago de las prestaciones a las que tiene derecho, pues el cargo de regidora que ostentó es de elección popular y debía ser ejercido plenamente, lo que incluía cubrir sus remuneraciones tal y como se declaró en la sentencia de mérito.-----

Derivado de ello, mediante diversos acuerdos, se requirió al Presidente Municipal, para que informara respecto al pago derivado de la sentencia ya descrita. -----

Así, la autoridad responsable, mediante la Síndico Municipal, manifestó que no se encontró información relativa a la solicitud de este Tribunal, por lo que se encontraba imposibilitada para dar el cumplimiento correspondiente. -----

Es por ello, que, al no existir prueba alguna del pago de las remuneraciones de la actora, es que se propone declarar FUNDADO el incidente de inejecución de sentencia y deberá ordenarse nuevamente al Presidente



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Municipal, cumpla con el pago ordenado en la sentencia definitiva de once de marzo de dos mil veinte. -----

Ahora procedo a dar cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 101 del presente año, interpuesto por una ciudadana que se ostenta como militante y Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla del Partido Fuerza por México, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de dicho partido, dictada dentro del expediente FXM/CNLJ/QO/01/2022 de veintiuno de julio del año en curso, mediante la que se confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, por el cual nombra a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla de dicho partido. -----

Previo al estudio de fondo esta Ponencia advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del Código Local , tal y como se razona a continuación:-----

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto sine qua non, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo. -----

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, el presente juicio, a juicio de la ponencia deviene improcedente derivado de la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 353 BIS del Código Local, el cual establece que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre. -----

Tal y como se menciona en el proyecto de la cuenta, la Comisión emitió la resolución impugnada el veintiuno de julio, misma que fue notificado a la Actora, de acuerdo a la cédula de notificación que obra en autos, así como de la manifestación realizada por la propia Actora en su demanda, el veinticinco de julio siguiente, la cual presentó el medio de impugnación el nueve de

MCRJ/IAB

agosto, esto es once días hábiles después de que tuvo conocimiento de la resolución impugnada. -----

Por tanto, si el juicio de la ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre, y si la resolución impugnada fue notificada a la Actora el veinticinco de julio, el plazo legal para presentar el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía transcurrió del veintiséis al veintiocho de julio, tomando en consideración únicamente los días hábiles.-----

Además, la ponencia considera que la Actora únicamente realizó manifestaciones sin acompañar medio probatorio alguno para acreditar la imposibilidad de presentar la demanda ante la Comisión responsable, para estar en el caso de excepción que prevé la Tesis XX/99 de la Sala Superior, de rubro: "DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA RESPONSABLE. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDA CUANDO EXISTEN SITUACIONES IRREGULARES QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN.". -----

Por otra parte, al rendir el informe con justificación, la Comisión manifestó que contrario a lo expresado por la Actora, sus oficinas no se encontraban cerradas ni sin personal que atendiera, indicando que incluso existía un aviso de la ubicación de dichas oficinas, por lo que al ser un requisito de procedencia de los medios de impugnación ser presentado ante la autoridad responsable, sin que la Actora haya presentado medio de prueba alguno que sustente la imposibilidad de presentarlo ante la Comisión, por lo que, como ya se dijo, el plazo para la presentación feneció el veintiocho de julio.-----

Por tanto, al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del Código Local, por lo que se propone desechar la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía.-----

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Maestro. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos.-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----
-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los proyectos de sentencia. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----
-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos.-----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias Magistrado. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----
-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del incidente del recurso de apelación **126/2019 y su acumulado 128/2019** se resuelve: -----
PRIMERO. Es fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia.
SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, proceda en términos del apartado 4.1. de esta sentencia.
-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **101/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado **3** de esta sentencia. -----
-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----
-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----
Doy cuenta con el recurso de apelación **21** de **2022**, interpuesto por el representante del Partido Político Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para controvertir la resolución de veintisiete de junio, mediante la cual la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró improcedente su solicitud de medidas cautelares, dentro de su Procedimiento Especial Sancionador.-----

Una vez superados los requisitos de procedencia, la Magistrada Ponente advirtió que el actor, se adolece de que, a su juicio, la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación, vulnerando los principios de certeza, exhaustividad y debido proceso.-----

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente de cuenta, se desprende que, no le asiste la razón a la parte actora, toda vez que, del análisis realizado por la Ponencia, la autoridad responsable realizó un estudio completo de los elementos que obran en el procedimiento, así como en el orden normativo y jurisprudencias aplicables atendiendo a que, se respetaran los principios de exhaustividad, legalidad, certeza y debido proceso.-----

Es por lo anterior que, se propone al pleno declarar **INFUNDADO** el agravio expuesto por el apelante y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución impugnada.-----

Enseguida, doy cuenta con el asunto especial **123** del presente año, instaurado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla, así como por el entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el mencionado partido político, por la presunta comisión de propaganda calumniosa durante la etapa de veda electoral, atribuida al periódico "Exclusivas Puebla".-----

Ahora bien, en el caso concreto, la parte denunciante aduce que el referido periódico publicó diversas notas, durante la veda electoral, en contra del entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el Partido Acción Nacional, mismas que en su momento fueron debidamente verificadas en cuanto a su existencia y contenido por el Instituto Electoral del Estado.-----

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para que pueda tenerse por colmada la conducta denunciada, deben acreditarse los elementos objetivo, temporal y subjetivo, situación que en el caso no acontece, ello, pues si bien es cierto, como en el proyecto se explica, concurren los primeros dos elementos, también lo es que, por cuanto hace al subjetivo, este no se tiene por satisfecho, ello por estar relacionado con la especial protección de que gozan aquellos que ejercen el periodismo, pues tienen una labor fundamental en el Estado Democrático al cumplir su función crítica y mantener informada a la sociedad.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Es con base a lo anterior, que se propone al pleno declara **INEXISTENTE** la conducta denunciada. -----

Es la cuenta, magistradas, magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con ambos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del recurso de apelación **21/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución impugnada. -----

-Finalmente, respecto del asunto especial **123/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** rector de la presente sentencia.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias, muchas gracias Maestro Fernando García Ledezma y a la Licenciada Micaela Eugenio, Directora del Instituto de la Discapacidad del

MCRJ/IAB

Estado de Puebla. -----

Muchas Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY